ALCALDIA DE
FLORENCIA

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

Ciudad y Fecha	Florencia, 08 de Marzo de 2022.
Tipo de Documento	**RESPUESTA OBSERVACIONES INFORME EVALUACION.**
Objeto	SUMINISTRO DE COFRES FÚNEBRES Y OSARIOS A PERPETUIDAD PARA POBLACIÓN VÍCTIMA, ADULTOS MAYORES Y MENOR VULNERABLES Y DE EXTREMA POBREZA DEL MUNICIPIO DE FLORENCIA, CAQUETÁ.
No. Proceso	INVITACIÓN PÚBLICA No: INV-PUB-OAJC-007-2022
Dependencia	SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

Cordial saludo;

En cumplimiento del cronograma establecido, el comité evaluador por medio del presente documento procede a dar respuesta a las observaciones realizadas a la INVITACIÓN PÚBLICA No: INV-PUB-OAJC-038-2021.

A. JARDINES DE PAZ

OBSERVACION 1. **Experiencia General – Especifica**

FUNERALES
Jardines de Paz
Trato Humanitario y Calidad en el servicio
NIT: 17.646.425-1

Florencia, marzo 3 de 2022

Doctora
ANGELICA ALEXANDRA OSORIO SOLANO
Jefe Oficina Asesora Jurídica con funciones delegadas para contratar
MUNICIPIO DE FLORENCIA

Asunto: Petición de habilitar propuesta en la evaluación realizada en el proceso de Invitación Pública No; INV-PUB-OAJC-007-2022.

Cordial saludo.

En la evaluación realizada en el proceso, se encuentra que las evaluadoras procedieron a declarar la propuesta presentada por JAIME RAMON ENDO con un NO CUMPLE, en los ítems 2.1 EXPERIENCIA GENERAL y EXPERIENCIA ESPECIFICA, argumentando la no presentación de la Factura Legal con registro de la DIAN.

Es de anotar, que el texto de la Invitación Pública establece:

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente los siguientes documentos que se describen a continuación:

"(...)

Presentación de la factura legal con registro DIAN junto con la certificación de facturación y expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredite la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificación de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento profesional.

Transversal 6 No SA-50 AV. Circunvalar Telefax 098 4342220-4349574
Email: jramonendo@gmail.com
Florencia-Caquetá

FUNERALES
Jardines de Paz
Trato Humanitario y Calidad en el Servicio
NIT: 17.646.425-1

(...)"

En relación al "registro DIAN", el mismo al parecer ya que no se indica que se solicita claramente, se refiere a la validación que deben realizar las facturas electrónicas de venta, tal como lo establece el artículo 616-1 del Estatuto Tributario:

"(...)

ARTÍCULO 616-1. SISTEMA DE FACTURACIÓN.

(...)

Todas las facturas electrónicas de venta para su reconocimiento tributario deben ser validadas previo a su expedición, por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

La factura electrónica de venta solo se entenderá expedida cuando sea validada y entregada al adquirente, cumpliendo además con las condiciones, los términos y los mecanismos técnicos y tecnológicos establecidos por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

Sin perjuicio de lo anterior, cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa de la factura electrónica de venta, por razones tecnológicas atribuibles a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), el obligado a facturar está facultado para expedir y entregar al adquirente la factura electrónica de venta sin validación previa. En estos casos, la factura se entenderá expedida con la entrega al adquirente y deberá ser enviada a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), para cumplir con la transmisión dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, contadas a partir del momento en que se solucionen los inconvenientes tecnológicos.

En todos los casos, la responsabilidad de la entrega de la factura electrónica de venta para su validación, así como la expedición y

FUNERALES Jardines de Paz
Trato Humanitario y Calidad en el Servicio
NIT: 17.646.425-1

entrega al adquiriente, una vez validada, corresponde al obligado a facturar. Las plataformas de comercio electrónico deberán poner a disposición un servicio que permita la expedición y entrega de la factura electrónica de venta por parte de sus usuarios al consumidor final.

(...)"

En el artículo 3 de la Resolución 0020 de 2.019 expedida por la DIAN, se establecen los calendarios para la obligatoriedad de implementar la factura electrónica, observándose que las fechas son del año 2019; por tanto, se tiene que la factura electrónica no era exigible para la fecha en que fueron expedidas las facturas presentadas para sustentar la experiencia en el proceso del asunto. De otro lado, se tiene que el artículo 915 del Estatuto Tributario, establece: *"Los contribuyentes que opten por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, tendrán plazo para adoptar el sistema de factura electrónica hasta el 31 de agosto de 2019."*

Teniendo en cuenta que, para el año 2016 no estaba obligado a implementar la factura electrónica, y por tanto, no me es posible presentar algo que la ley no me exigía y que para el año 2016 FUNERALES JARDINES DE PAZ con Nit 17.646.425-1 pertenecía al **Régimen Simplificado** como textualmente lo dice las facturas, las cuales no requerían resolución de la DIAN como está estipulado en el ESTATUTO TRIBUTARIO, también se debe clarificar lo pertinente al régimen simplificado consagrado en" *Artículo 616. Libro fiscal de registro de operaciones. Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar 307 cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. Este libro fiscal deberá reposar en el establecimiento de comercio y la no presentación del mismo al momento que lo requiera la administración, o la constatación del atraso, dará lugar a la aplicación de las sanciones y procedimientos contemplados en el artículo 652, pudiéndose establecer tales hechos mediante el método señalado en el artículo 653.*

ALCALDIA DE
FLORENCIA

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

FUNERALES Jardines de Paz
Trato Humanitario y Calidad en el Servicio
NIT: 17.646.425-1

Ahora bien, si el registro DIAN hace alusión a la autorización de facturación, debo recordar, como de manera clara lo expresa el contador público ALEXANDER GARCIA SALAZAR con tarjeta profesional No.87758-T, en su certificación que según resolución 5709 del 20 de septiembre de 1996 no era de carácter obligatorio este requisito para el Régimen Simplificado, al que pertenecía y que forzosa e improcedentemente resulta de la evaluación por parte del comité.

Por lo anterior, se tiene que no le es posible que el municipio exija el cumplimiento de algo, al que no se estaba obligado por la ley. Lo anterior teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Ley 962 de 2005:

> "(...)
>
> Artículo 3º. Las personas, en sus relaciones con la administración pública, tienen los siguientes derechos los cuales ejercitarán directamente y sin apoderado:
>
> (...)
> A abstenerse de presentar documentos no exigidos por las normas legales aplicables a los procedimientos de que trate la gestión.
>
> (...)"

Teniendo en cuenta que, para el año 2016 no estaba obligado a implementar la factura electrónica, y por tanto, no me es posible presentar algo que la ley no me exigía; me permito presentar la siguiente petición:

Se aparte de lo establecido en el Informe de Evaluación del proceso del asunto, y proceda a continuar con la evaluación de la propuesta presentada por JAIME RAMON ENDO, y se proceda a adjudicar la misma de acuerdo a lo establecido en la normatividad legal vigente en Colombia.

En espera que la presente petición sea atendida en concordancia con lo establecido por las normas legales.

Transversal 6 No 5A-50 AV. Circunvalar Telefax 098 4342220-4349574
Email: jramonendo@gmail.com
Florencia-Caquetá

FUNERALES Jardines de Paz
Trato Humanitario y Calidad en el Servicio
NIT: 17.646.425-1

Atentamente,

JAIME RAMON ENDO
C.C.17.646.425
C.C.- Procuraduria General de la Nación
Contraloria General de la Republica

ALCALDIA DE
FLORENCIA

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN Y RECONCILIACIÓN SOCIAL

RESPUESTA A LA OBSERVACION No 1

Con base en las certificaciones para acreditar la experiencia general de la factura de venta No 1003 con fecha del 09-05-2016 y experiencia específica de la factura No 1008 con fecha del 10-06-2016 pertenecientes al régimen simplificado presentadas por el oferente JAIME RAMON ENDO identificado con cedula de ciudadanía no 17646425 expedida en Florencia (Caquetá) propietario del establecimiento de comercio FUNERALES JARDINES DE PAZ, facturas que son certificadas por el contador Público ALEXANDER GARCIA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16799806 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No 87758 quien manifestó que una vez revisado los registros contables certificó que las facturas en mención corresponden a la realidad del contribuyente y fueron registradas en debida forma en las declaraciones tributarias del periodo fiscal 2016.

Si bien es cierto las facturas pertenecientes al régimen simplificado para el año 2016 no requieren resolución de facturación. Los contribuyentes en el régimen simplificado para efectos con la obligación tributaria deben llevar la contabilidad, es decir, deberán llevar un Libro Fiscal de operaciones diarias. En este libro se registra cronológicamente las operaciones realizadas por una persona perteneciente al régimen simplificado del impuesto a las ventas. Su principal objetivo es referenciar en qué momento se sobrepasa el límite de ingresos necesarios para mantenerse en este régimen.

En el artículo 616 del Estatuto Tributario se establece la manera en que debe ser llevado:

Quienes comercialicen bienes o presten servicios gravados perteneciendo al régimen simplificado, deberán llevar el libro fiscal de registro de operaciones diarias por cada establecimiento, en el cual se identifique el contribuyente, esté debidamente foliado y se anoten diariamente en forma global o discriminada las operaciones realizadas. Al finalizar cada mes deberán, con base en las facturas que les hayan sido expedidas, totalizar el valor pagado en la adquisición de bienes y servicios, así como los ingresos obtenidos en desarrollo de su actividad. (...)

En virtud de lo anterior a lo certificado por el contador Público ALEXANDER GARCIA SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía No 16799806 expedida en Cali (Valle) y tarjeta profesional No 87758 no fueron aportados soportes algunos que corroboraran que el régimen simplificado que optara por facturar no requería de resolución de facturación así como las declaraciones tributarias del periodo fiscal 2016 u otros documentos esenciales que permitieran demostrar la veracidad de la acreditación de la experiencia general como la específica a través de entidades particulares

MADBY LORENA CABRERA QUINTERO
Secretaria de Inclusión y Reconciliación Social

ORIANA SEPULVEDADUSSAN
Asesora de Enfoque Diferencial

SARA LUCIA TRIVIÑO ROMERO
Contratista – SIRS